

LUXADI

ESPAÑA

FICHA PAÍS - 2019



ESPAÑA

España es una de las grandes potencias económicas del mundo: es la quinta economía más grande de la Unión Europea¹ y el sexto receptor de Inversión Extranjera Directa a nivel global, según el informe *World Investment Report*². Ocupa el puesto 30/190 en cuanto a facilidad para hacer negocios en el ranking de *Doing Business 2019* del Banco Mundial.

El atractivo de España para la inversión extranjera no solo radica en su mercado interior, sino también en la posibilidad de operar con terceros mercados desde el país. De hecho España ocupa una privilegiada posición geoestratégica dentro de la Unión Europea que facilita el acceso a un mercado de 1.900 millones de clientes potenciales en toda la región EMEA (Europa, Oriente Medio y África) y, además, constituye una óptima plataforma para desarrollar negocios con Latinoamérica, gracias a sus fuertes lazos económicos, históricos y culturales con esta última.

España es una moderna economía basada en el conocimiento donde los servicios representan 69,6% de la actividad económica³. Es un centro de innovación favorecido por la existencia de una población joven altamente cualificada y con costes competitivos. Los sectores de energías renovables, biotecnología, el sector farmacéutico, el transporte y las PYMES tecnológicas, se consolidan como su mayor fortaleza. El sector industrial supone el 12,7% el PIB, mientras que la agricultura representa el 4,4%. Cabe destacar que España es el mayor productor mundial de aceite de oliva y el tercero de vino.

Igualmente reseñable es el papel de España en el sector de las infraestructuras: es el primer país de la UE en número de kilómetros de alta capacidad (autopistas y autovías), lo cual le sitúa como uno de los centros más importantes de transporte de mercancías y de personas.

En 2019 la economía española sigue avanzando, liderada sobretudo por la demanda doméstica y el crecimiento de un 0,7% en el consumo privado⁴, así como de las exportaciones de servicios no turísticos. Igualmente el mercado laboral mantiene el dinamismo con el que cerró 2018, con una tasa de paro prevista para 2019 del 13,8% frente al 15,35% del año anterior y una estabilidad en la inflación, después de haber superado los repuntes causados por la subida del precio de la energía en 2018. Por todo ello el crecimiento de España se estima en el 2,2% del PIB para 2019 y en 1,9% para 2020.

¹ FMI

² Investment Trends Monitor- UNCTAD 2019

³ INE 1T 2019

⁴ BBVA Research 1T 2019

España: datos relevantes



30

Puesto en cuánto facilidad para hacer negocios en 2019



1.437.005 M\$

Producto Interior Bruto



30.985 \$

PIB per cápita / año



97%

Deuda pública



46.439.864

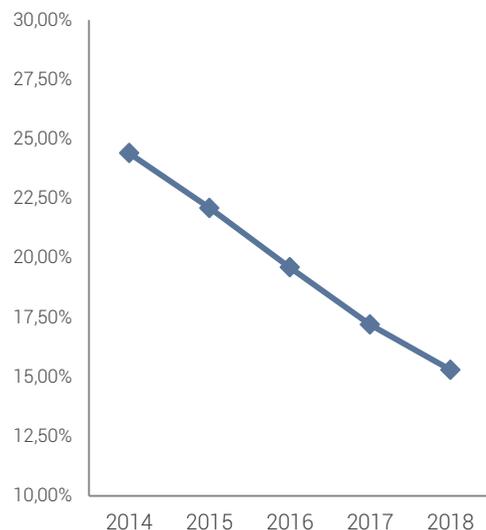
Habitantes





15,3%

Desempleo, del total de población activa



Principales Sectores Económicos



Industria manufacturera



Energía



Construcción



Transporte y almacenamiento.



El tiempo estimado en constituir una Sociedad es de 13 días. La S.A. y S.L. son las estructuras societarias más comunes. En España no existen restricciones a la hora de realizar inversiones extranjeras en sectores estratégicos.

13 días



El salario mínimo interprofesional (SMI) es de 1.026 USD/mes (cambio oficial euro/dólar 1,14). El mercado laboral en España está muy regulado, estando al amparo de la Constitución Española y del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

1.026 \$/mes



España es miembro de la OCDE y ha firmado 103 convenios para evitar la doble imposición, estando en vigor 94. Los otros 9 se encuentran en distintas fases de tramitación. El tipo general de gravamen para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS) español es del 25%. Existe un tipo mínimo del 15% para empresas de nueva creación.

25% Impto. Sociedades



La normativa contable Española (SPGAAP) se asimila en muchos aspectos al IFRS desde la entrada en vigor del Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad (NPGC).

SPGAAP



Aspectos legales

Inversión extranjera

Como regla general, las inversiones procedentes de un país extranjero se declaran en España una vez realizadas, y tienen por finalidad proporcionar a la Administración conocimiento, a efectos estadísticos, de las inversiones extranjeras en el país.

En España no existen restricciones a la hora de realizar inversiones extranjeras en sectores estratégicos (salvo en actividades directamente relacionadas con la defensa nacional), aunque sí existen numerosas disposiciones sectoriales que deberán ser tenidas en consideración. Ejemplos de sectores con legislación específica son el transporte aéreo, juego, televisión, minerales y materias primas.

También la liquidación de las inversiones extranjeras en España debe declararse. La finalidad de la declaración de liquidación es la misma que la declaración de inversión extranjera, es decir, es una cuestión a efectos estadísticos.

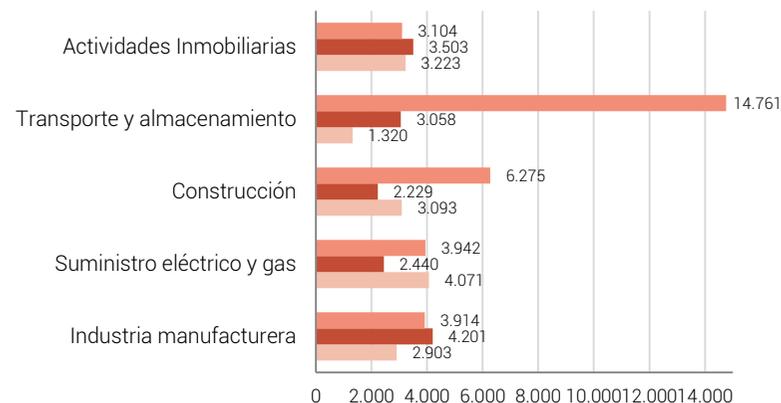
Tanto la declaración de las inversiones extranjeras como la liquidación, en su caso, son declaradas, con carácter general, ante el fedatario público español que haya intervenido en las operaciones, ya sea como consecuencia de su régimen jurídico o por acuerdo convencional de las partes, siendo este mismo funcionario público quien remita, en el plazo establecido y ante el Registro pertinente, la información sobre dichas operaciones.

Adicionalmente a la inversión y desinversión extranjera en España, de forma periódica anual y a partir de unos umbrales económicos, el mantenimiento de dichas inversiones se tendrá igualmente que declarar mediante los formularios correspondientes.

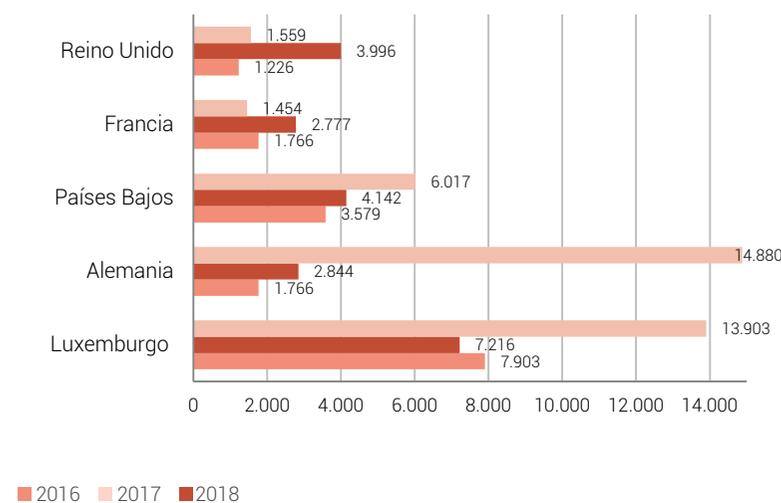


En España no existen restricciones a la hora de realizar inversiones extranjeras en sectores estratégicos (salvo en actividades directamente relacionadas con la defensa nacional), aunque sí existen numerosas disposiciones sectoriales que deberán ser tenidas en consideración

Inversión extranjera por sectores



Inversión extranjera por país





Tipos de estructuras societarias

La legislación española regula diferentes tipos de estructuras societarias, siendo las más comunes las siguientes:

	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SL)	SOCIEDAD ANÓNIMA (SA)
CAPITAL	Establecido por los partícipes en participaciones nominativas. Capital social mínimo de 3.000 Euros, totalmente desembolsado.	Establecido con recursos propios de los socios en forma de acciones al portador o nominativas. Capital social mínimo de 60.000 Euros, desembolsado en un 25%.
SOCIOS	Mínimo 1, pudiendo ser persona física o jurídica.	Mínimo 1, pudiendo ser persona física o jurídica.
RESP. DE LOS SOCIOS	Limitada al capital aportado. Responsabilidad solidaria de los socios hasta el total del capital social.	Limitado al precio pagado por las acciones.
ADMINISTRACIÓN	Administrador(es) y/o Consejo de Administración indicados en escritura pública, (mínimo 1, máximo 12, salvo en Consejo donde el mínimo serían 3) con plazo de gestión ilimitado, salvo establecimiento expreso de un plazo determinado.	Administradores y/o Consejo de Administración (mínimo 3 consejeros y no hay límite máximo) y Junta de Accionistas. Duración del cargo: máximo 6 años pero puede ser reelegible por periodos con misma duración.
APORTACIONES NO DINERARIAS	No es necesario que la valoración esté sujeta a informe de experto. Responsabilidad solidaria de los fundadores por la veracidad de las aportaciones.	Valoración por informe de experto.
MODIFICACIONES ESTATUTARIAS	Menos formalidades que las SA (no se requiere la publicación en prensa). Aumento de capital: No se requiere informe. A cambio, responsabilidad solidaria de socios y administradores.	Requiere cumplimiento de mayores formalidades (por ejemplo, publicaciones en prensa e informe del órgano de administración o de los accionistas, en su caso, que proponen la modificación). Aumento de capital: Requiere informe de experto independiente sobre las aportaciones no dinerarias realizadas.
Auditoría	Obligatoria cuando durante 2 ejercicios consecutivos se superen cualesquiera dos de los requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Activo > 4.000.000 Euros • Cifra Negocios > 8.000.000 Euros • Nº medio de empleados > 50 	Obligatoria cuando durante 2 ejercicios consecutivos se superen cualesquiera dos de los requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Activo > 4.000.000 Euros • Cifra Negocios > 8.000.000 Euros • Nº medio empleados > 50
SISTEMA TRIBUTARIO	No existe diferencia. Es el mismo que para el resto de sujetos tributarios.	No existe diferencia. Es el mismo que para el resto de sujetos tributarios.

Costes constitución de una empresa

Los costes aproximados de la constitución de una empresa en España son:

	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD LIMITADA
Capital Social mínimo	60.000 €	3.000€
Certificado de denominación social	16€	16€
Libros Sociales	68€	68€
Legalización de Libros Sociales	32€	32€
Publicación BORME de la inscripción	56€	56€
Gastos notariales (aprox.)	600€	200€
Gastos registro Mercantil	400€	250€
TOTAL	61.172 €	3.622 €

61.172€

Sociedad Anónima

3.622€

Sociedad Limitada

En España, otros vehículos para la canalización de la inversión extranjera son:

Sucursal

En primer lugar debemos tener en cuenta que aquellas sociedades que quieran llevar a cabo su actividad mediante una filial, deberán para su constitución regirse por los mismos aspectos que la constitución de una sociedad limitada o de una sociedad anónima, no obstante, la constitución de una sucursal reúne varias ventajas desde un punto legal y fiscal que pueden resultar muy atractivas para los futuros inversores que se quieran establecer en España.

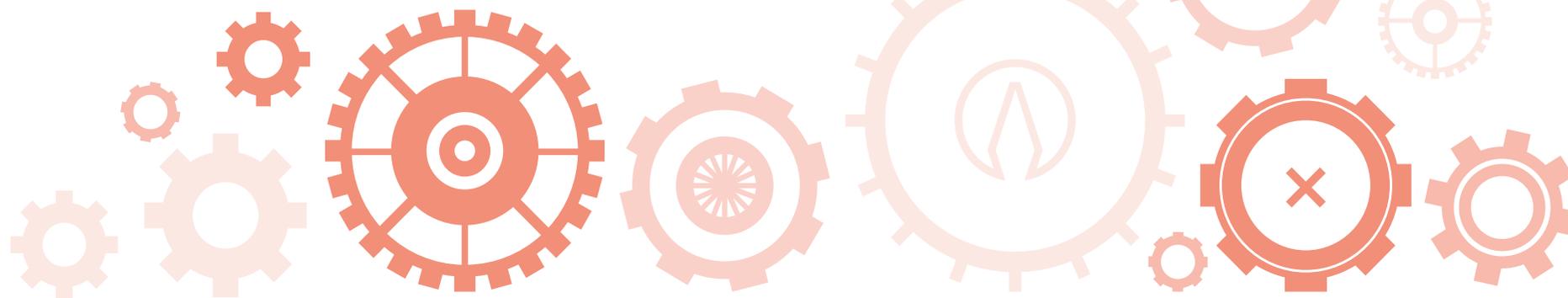
Las sucursales no requieren de capital mínimo para su constitución inicial y la responsabilidad por las deudas será ilimitada, esta figura no tiene personalidad jurídica. Se opera a través de un representante, que actúa como apoderado de la sucursal en representación de la sociedad matriz.

Oficina de representación

Ante la falta de regulación de esta figura, muchos inversores optan por este instrumento para iniciar su actividad en España. Por lo general, la oficina de representación será el lugar donde se desarrollen las actividades de gestión, cuestiones comerciales, informativas o publicitarias sin que se lleve a cabo ninguna actividad propiamente dicha. Se entiende como un primer instrumento a través del cual se va a tomar la decisión de llevar a cabo la inversión o no. Esta figura no tiene personalidad jurídica, y no puede llevar a cabo operaciones comerciales por sí misma, opera a través de representante. Al igual que en la sucursal, si la oficina de representación cuenta con un Establecimiento Permanente en nuestro país deberá tributar por el impuesto de sociedades. De no ser así, tributará por el impuesto sobre la renta de no residentes.

Joint venture

Son muchos los inversores extranjeros que recurren a la asociación con otros empresarios que se encuentran ya establecidos en España para aprovecharse de la experiencia y del conocimiento que tienen del medio en el que se quieren establecer. Mediante esta figura jurídica las sociedades comparten riesgos y combinan recursos dando lugar a una entidad firme en los distintos mercados (UTE, AIEs).



Aspectos laborales



El mercado laboral en España está muy reglado, estando al amparo de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y los diversos Convenios Colectivos Sectoriales.

El estatuto de los trabajadores es un código legislativo de aplicación a los trabajos por cuenta ajena que, de forma voluntaria, presten unos servicios retribuidos dentro del ámbito de organización y dirección de un empresario empleador. Su principal objetivo es establecer una regulación de la relación laboral entre el empleador y el empleado que surge a partir de la celebración de un contrato de trabajo.



Tipos de contratos

En España existen diversas modalidades de contratos. Estos a su vez se dividen en 4 grupos:

Fuente RD Legislativo 1/1995 Ley del Estatuto de los Trabajadores

	CARACTERÍSTICAS GENERALES	INDEMNIZACIÓN		
		POR FIN DE CONTRATO	POR DESPIDO OBJETIVO	POR DESPIDO IMPROCEDENTE
INDEFINIDO	<ul style="list-style-type: none"> - Duración indefinida, con opción de período de prueba acordado previamente - Formalización verbal o por escrito - Sujeto a incentivos por la contratación* - Contrato a tiempo completo o parcial 		20 días por año trabajado, con el límite de 12 mensualidades	
TEMPORAL, OBRA Y SERVICIO O EVENTUAL	<ul style="list-style-type: none"> - Duración determinada, con opción de periodo de prueba acordado previamente - Formalización verbal o por escrito - Sujeto a incentivos por la contratación* - Contrato a tiempo completo o parcial. 	12 días por año trabajado		Hasta 11/02/2012, 45 días por año trabajado, límite 42 mensualidades.
TEMPORAL POR INTERINIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Duración determinada por el tiempo que dure la ausencia del trabajador sustituido. - Formalización siempre por escrito. - Dos modalidades: trabajador sustituido o cobertura de puesto. 			Posterior a 12/02/2012, 33 días por año trabajado, límite 24 mensualidades.
FORMACIÓN Y APRENDIZAJE	<ul style="list-style-type: none"> - Duración determinada de 1 año como mínimo y 3 años como máximo para la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad - Formalización por escrito - Sujeto a incentivos por la contratación* 	Sin indemnización a la finalización del contrato.		
PRÁCTICAS	<ul style="list-style-type: none"> - Duración determinada de 6 meses como mínimo y 2 años como máximo para la obtención de la práctica adecuada al nivel de estudios cursados - El empleado debe tener título universitario, FP de grado medio o superior o títulos reconocidos - Formalización por escrito - Sujeto a incentivos por la contratación* 			

Para consultar todas las bonificaciones de contratos vigentes acceda aquí: https://www.sepe.es/contenidos/empresas/ayudas_bonificaciones/bonificaciones_contratos.html

Registro de la Jornada

El pasado 8 de marzo se aprobó el Real Decreto Ley 8/2019 de medidas urgentes de protección social y lucha contra la precariedad laboral. Este decreto modifica el Texto Refundido del Estatuto del Trabajador y recoge una gran novedad en cuanto al registro de la jornada laboral de los trabajadores por parte de las empresas.

Hasta la fecha solo era obligatorio tener un registro de la jornada de los trabajadores a tiempo parcial. Con el nuevo RDL 8/2019 la obligatoriedad se extiende a todos los trabajadores de todas las empresas, independientemente del tipo de contrato y del tamaño de empresa. Según el Gobierno, el objetivo de esta norma es que las empresas remuneren y cotizen por las horas extras de sus trabajadores así como evitar el uso de contrataciones a tiempo parcial que oculten jornadas completas.

El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social ha publicado una guía donde se explica cómo ha de llevarse a cabo el registro de jornada laboral. En ella se trata de dar respuesta a una serie de preguntas recibidas en la Dirección General de Trabajo sobre la aplicación práctica de la norma a título informativo y sobre tres bloques principales:

1. **Ámbito de aplicación y exclusiones**, como el personal de alta dirección y los trabajadores contratados a tiempo parcial.
 - Flexibilidad de tiempos en la admisión de la variabilidad de la jornada de trabajo en base a la ponderación de tiempos. Fórmulas flexibles como el teletrabajo en el registro de la jornada.
 - Empresas de trabajo temporal (ETT)
2. **Contenido y Sistema de registro**. Qué debe de recoger este sistema y cómo para cumplir con la normativa.
3. **Conservación de los registros**

Salario mínimo

El salario mínimo interprofesional (SMI) fija la cuantía retributiva mínima que percibirá el trabajador referida a la jornada legal de trabajo, sin distinción de sexo u edad de los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros.

El valor que toma el SMI es fijado cada año por el Gobierno, mediante la publicación de un Real Decreto. En su determinación se tiene en cuenta factores como el IPC, la

productividad media nacional alcanzada o el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional. Para el año 2019, el Salario Mínimo es de 34,20 USD/día, 1.026 USD/mes y 14.634 USD/año.

Seguridad Social

En España existe un marco legislativo muy amplio en materia de coberturas sociales, siendo su origen la propia Constitución Española de 1978, en sus capítulos II, III y IV. Al amparo del marco legislativo se han ido desarrollando diversas leyes, decretos y normas en materia de Seguridad Social, Sistemas de Pensiones, Factor de Sostenibilidad o Jurisdicción Social.

En España son las empresas o los empresarios los que realizan las aperturas de las cuentas de cotización, altas, bajas y variaciones de los trabajadores. Con carácter previo, ellos mismos deberán solicitar su alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, haciendo constar la Entidad Colaboradora para la protección de las contingencias por accidentes laborales y/o enfermedad.

La empresa es la responsable de efectuar el ingreso de las cuotas de empresa y trabajador en los plazos establecidos.

La Seguridad Social de España es el principal sistema de protección social. A través de él, el Estado garantiza unas prestaciones sociales concretas e individualizadas, que permitan al beneficiario hacer frente a determinadas contingencias que puedan derivar en una situación de necesidad.

La Seguridad Social se organiza en diversos regímenes en los cuales se integran aquellas personas que, ejerciendo una actividad profesional, están incluidos en su campo de aplicación:

- Régimen General: compuesto por los trabajadores por cuenta ajena de la industria y los servicios.
- Regímenes Especiales: establecidos en aquellas actividades en las que por su naturaleza y peculiares condiciones de tiempo, lugar y procesos productivos sea preciso para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social.
 - Régimen Especial Agrario
 - Régimen Especial de empleados del Hogar
 - RETA (Autónomos)
 - Régimen Especial de la Minería del Carbón

Aspectos Fiscales



Opciones de inversión

Constitución de una sociedad en España

Quedará sujeta al Impuesto sobre Sociedades, tributando por su renta mundial, con carácter general al 25%. Existe un tipo reducido del 15% para empresas de nueva creación.

Operativa mediante establecimiento permanente en España (Sucursal)

Las rentas imputables al mismo quedaran sujetas al Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que remite con carácter general a la normativa del Impuesto sobre Sociedades y al tipo general del 25%.

Operativa sin establecimiento permanente en España

Quedará sujeto al Impuesto sobre la Renta de No Residentes, siendo el tipo general el 24%, el 19% en la Unión Europea. Existen otros tipos aplicables en función de la clasificación de la renta objeto de tributación en los casos de aplicación de Convenio para evitar la Doble Imposición.



Convenios de doble imposición

España es miembro de la OCDE, teniendo suscritos convenios y acuerdos que buscan soluciones para evitar la doble imposición internacional en el desarrollo de las relaciones comerciales, culturales y financieras entre los Estados miembros. Es importante destacar la primacía de estos Convenios de Doble Imposición sobre la legislación interna local. Estos convenios se basan en los Principios de No Discriminación, Procedimiento Amistoso e Intercambio de Información.

España tiene acordado un Convenio de Doble Imposición o de Intercambio de Información con trascendencia fiscal y tributaria con los siguientes países:

- | | | | | |
|----------------------|--------------------------|--------------|------------------------|--|
| • Albania | • Chipre | • Grecia | • Malta | • Senegal |
| • Alemania | • Colombia | • Hong Kong | • Marruecos | • Serbia |
| • Andorra | • Corea del Sur | • Holanda | • México | • Singapur |
| • Arabia Saudí | • Costa Rica | • Hungría | • Moldavia | • Sudáfrica |
| • Argelia | • Croacia | • India | • Noruega | • Suecia |
| • Argentina | • Cuba | • Indonesia | • Nigeria | • Suiza |
| • Armenia | • Dinamarca | • Irán | • Nueva Zelanda | • Tailandia |
| • Australia | • Ecuador | • Irlanda | • Omán | • Trinidad y Tobago |
| • Austria | • Egipto | • Islandia | • Pakistán | • Túnez |
| • Barbados | • Emiratos Árabes Unidos | • Israel | • Panamá | • Turquía |
| • Bélgica | • Eslovaquia | • Italia | • Polonia | • Estados de la antigua URSS (excepto Rusia) |
| • Bolivia | • Eslovenia | • Jamaica | • Portugal | • Uruguay |
| • Bosnia-Herzegovina | • Estados Unidos | • Japón | • Reino Unido | • Uzbekistán |
| • Brasil | • Filipinas | • Kazajistán | • República Dominicana | • Venezuela |
| • Bulgaria | • Finlandia | • Kuwait | • Federación Rusa | • Vietnam |
| • Canadá | • Francia | • Letonia | • El Salvador | |
| • Catar | • Georgia | • Lituania | | |
| • Chequia Chile | | • Luxemburgo | | |
| • China | | • Macedonia | | |
| | | • Malasia | | |

Principales tipos de Impuestos

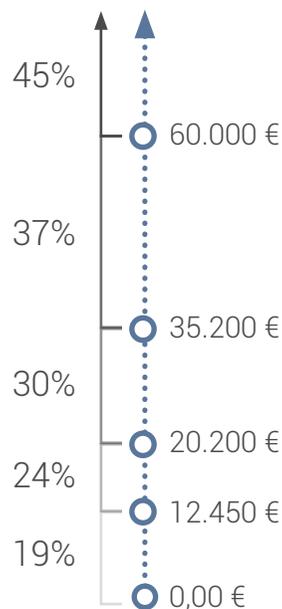
Cada impuesto tiene su propia fecha de liquidación. Para mayor información, la Administración Tributaria dispone de un calendario público al cual se puede acceder a través de su página web oficial.



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF es el impuesto personal por excelencia en España, de carácter general y progresivo, cuya finalidad es el sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica de cada individuo. Este impuesto, de carácter directo, se encuentra parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, siendo de aplicación en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en los Territorios Históricos del País Vasco y Comunidad Foral de Navarra y especialidades de Canarias, Ceuta y Melilla.

El IRPF es un impuesto progresivo, que cuenta con bonificaciones y deducciones, teniendo como hecho imponible la obtención de rendimientos del trabajo, capital, actividades económicas, ganancias o pérdidas patrimoniales o imputación de rentas, no estando sujeto a este impuesto, en cualquier caso, las rentas derivadas de actividades empresariales o de sucesiones y donaciones. La empresa es la responsable de realizar la correcta retención al empleado y de efectuar el ingreso de las cuotas retenidas en los plazos establecidos. Las diferentes escalas de retenciones aplicables a partir del 1 de enero de 2019 son:



25%

Impuesto sobre Sociedades

La base imponible está constituida por el resultado contable de la sociedad o de las sociedades civiles con objeto mercantil, debiéndose realizar los ajustes al mismo señalados en la ley del impuesto, y permitiéndose la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, limitada al 70% de la base imponible previa y con un importe mínimo de 1,14 millones USD / 1 millón de euros.

Como regla general, los criterios fiscales de imputación de ingresos y gastos coinciden con los criterios contables. En el caso de que no coincida el criterio contable con el fiscal, se procederá a realizar el correspondiente ajuste al resultado contable en la declaración del Impuesto sobre Sociedades (i.e. operaciones a plazos, deterioros, etc.).

Existen gastos no deducibles fiscalmente, tales como dividendos, liberalidades, multas, recargos o sanciones o gastos por operaciones realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales (excepto que se pruebe la realidad de la operación), etc. Las amortizaciones contables, por su parte, serán deducibles hasta los límites fijados en la normativa fiscal.

Existe una limitación a la deducción de los gastos financieros.

Por otra parte, existen deducciones por la realización de determinadas actividades (como las de I+D e innovación tecnológica).

15% Las empresas de nueva creación tendrán un tipo reducido del 15%.

25%

Con EP general

19%

Con EP adicional

24%

Sin EP general

19%

Sin EP en la UE

19%

Sin EP adicional

Las personas físicas o jurídicas no residentes que operen en España a través de un Establecimiento Permanente (Sucursal en España) tributarán por la renta imputable al mismo, de forma muy similar a las sociedades constituidas en España. Las reglas de determinación de la base imponible se ajustan a lo dispuesto para el Impuesto sobre Sociedades, con adaptaciones como la no deducibilidad de algunos de los pagos que se efectúen a la casa central u otros Establecimientos Permanentes de la misma. El tipo de gravamen con carácter general será del 25% y adicionalmente se gravan con un 19% las cuantías transferidas al extranjero con cargo a las rentas obtenidas por EPs.

En caso de operar sin EP se tributará de forma separada por cada devengo total o parcial de renta obtenida en territorio español, siendo la base imponible, con carácter general, el importe íntegro de los rendimientos obtenidos. El tipo de gravamen general es del 24% y el tipo de gravamen aplicable a dividendos, intereses, ganancias de capital y ganancias patrimoniales es del 19%. El tipo gravado para rentas de la Unión Europea es del 19%.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes (Con y sin EP)

Impuesto sobre Actividades Económicas

Tipo basado en parámetros como localización, m², tipo de actividad.

Es un impuesto local que grava el ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Actualmente están exentas las personas físicas (residentes o no) y los sujetos pasivos que inicien su actividad en España, durante los dos primeros períodos impositivos. También lo están los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. Idéntica exención se aplicará a las personas jurídicas contribuyentes por el IRNR que operen mediante EP. En caso de operar sin EP, la exención no será de aplicación.

Este impuesto grava determinadas operaciones, tales como ciertas escrituras públicas, segundas y ulteriores transmisiones de bienes inmuebles u operaciones societarias. Debe destacarse respecto a esto último que actualmente están exentas de tributación por el concepto "operaciones societarias", la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un estado miembro de la Unión Europea.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

ITP General: **6%**
OS General: **1%**
AJD: **variable**

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

21%
General

10%
Reducido

4%
Super reducido

La regulación del IVA en España está en línea con la normativa europea, con un tipo general del 21% y tipos reducidos del 10% y del 4% para ciertas operaciones y productos.

Con carácter general el IVA es un impuesto neutral, pudiéndose deducir el IVA soportado del IVA repercutido. El periodo de liquidación es trimestral, siendo mensual para las grandes empresas. Además, existe la posibilidad de acogerse a la devolución mensual del saldo favorable existente (REDEME) así como al régimen especial del grupo de sociedades y régimen especial del criterio de caja.

Precios de transferencia

Normativa

La normativa española está basada en las Directrices de La OCDE y en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014) y su desarrollo reglamentario (Real Decreto 634/2015).

Principio Arm's Length

Las operaciones realizadas entre partes vinculadas deben valorarse igual que si lo hubieran hecho partes independientes en las mismas condiciones.

1. Obligación de presentar. En la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre Sociedades los contribuyentes deberán consignar cierta información relativa a sus operaciones vinculadas cuando el conjunto de las operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración, sea igual o supere los 285.000 USD/250.000€ (a excepción de las operaciones específicas cuyo límite es de 114.000 USD/100.000€).

De entre los diferentes casos en los que la vinculación viene determinada legalmente, cabe destacar el de socios con participaciones de al menos un 25%, o el de las entidades que formen grupo en los términos del art. 42 del Código de Comercio.

2. Plazo de presentación de la declaración informativa de operaciones vinculadas (Mod. 232). La presentación de la declaración deberá realizarse en el mes siguiente a los 10 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo al que se refiera la información a proporcionar.

3. Obligaciones de documentación de precios de transferencia. Cuando la contraprestación del conjunto de las operaciones realizadas con una entidad vinculada sea de al menos 285.000 USD/250.000€, los contribuyentes deberán preparar la documentación de precios de transferencia. Esta documentación está compuesta por la documentación del grupo (master file) y la documentación del contribuyente (local file).

Estas obligaciones se simplifican para los casos de grupos con facturación inferior a 51,3 millones USD/45 millones €, y se crea el informe país por país para las grandes multinacionales españolas.

4. Plazo de presentación de la documentación. La documentación de precios de transferencia deberá estar a disposición de la Administración a partir del vencimiento de la presentación de la declaración.

5. Multas. Esta documentación podrá ser requerida por la administración española, con sanciones aplicables de 1.140 USD/1.000€ por dato y 11.400 USD/10.000€ por conjunto de datos omitidos, inexactos o falsos.

Acuerdos anticipados

La administración local acepta los acuerdos de reparto de costes permitiendo la deducibilidad de los costes computados a la entidad local, si bien éstos deberán ser valorados a mercado y cumplir con lo dispuesto por la normativa local. Es posible llevar a cabo acuerdos previos de valoración unilateral, bilateral y multilateral con la administración local.

Métodos aceptados

El método del precio libre comparable, método del coste incrementado, método del precio de reventa, método de la distribución del resultado y método del margen neto del conjunto de las operaciones. Al igual que en las Directrices de la OCDE, existe prioridad en el uso de los métodos tradicionales. Se aceptan otros métodos cuando no sea posible la aplicación de los anteriores, siempre que respeten el principio de libre competencia.



Aspectos Contables



La normativa contable española (SPGAAP) se asimila en muchos aspectos al IFRS desde la entrada en vigor del Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad (NPGC). Dicho plan debe ser adoptado desde 2008 por todas las empresas, sea cual sea su forma jurídica, individual o societaria.

Del mismo modo, cualquier sociedad también deberá estar a lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital, normas desarrolladas y establecidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y demás legislación específica. Estos Principios y Normas de Contabilidad serán los que expresen una imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la sociedad para que los diferentes actores puedan tomar sus decisiones económicas.

En España existe la posibilidad de aplicación de un Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). El Marco Conceptual es el mismo y se simplifican algunos criterios contables.

Atendiendo a la normativa de la Unión Europea, las normas NIC/NIIF son sólo aplicables a las cuentas anuales consolidadas (siendo esta opción optativa en la mayoría de los casos). En lo que respecta a determinados sectores específicos como la banca, seguros, instituciones de inversión colectiva o sector público, los principios y normas contables son emitidos por organismos supervisores como son el Banco de España, la Dirección General de Seguros o la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Obligaciones mínimas

En España, la contabilidad tiene dos aspectos claramente diferenciados:

Por un lado sirve como instrumento de información a actores externos a la sociedad como son inversores y analistas o a actores internos como son los administradores y gestores.

Por otro, sirve como base para la liquidación y presentación en la imposición tributaria directa, así como de las rentas derivadas del desarrollo de actividades económicas.

Estos dos aspectos explican la importancia del cumplimiento de las normas contables de cuyo incumplimiento se pueden derivar responsabilidades tipificadas como delito o infracción administrativa, tributaria, fiscal y/o penal.

La contabilidad en España se basa en el método dual, o partida doble, que divide el patrimonio de la empresa en elementos patrimoniales homogéneos divididos en bienes, derechos y obligaciones; representados en tantas cuentas como elementos conformen dicho patrimonio empresarial.

El Marco Conceptual de la contabilidad en España se divide en:

1. Balance, como documento contable de representación del patrimonio.
2. Cuenta de Pérdidas y Ganancias, como documento contable del resultado de la actividad de la sociedad en un periodo cerrado.
3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, como documento contable de representación de los cambios producidos en el patrimonio de la sociedad.
4. Estado de Flujos de Efectivo.
5. Memoria anual.
6. Cuentas Anuales, como documento contable de unidad del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto, del estado de flujos de efectivo y de la memoria.

Los libros de contabilidad son el soporte físico documental de la contabilidad de la sociedad. Para toda sociedad o empresario, los libros de contabilidad obligatorios son:

1. Libro Diario.
2. Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Tanto las Cuentas Anuales como los Libros Oficiales de Contabilidad deben ser publicados y registrados en el registro mercantil donde resida la sociedad. Esta información es pública y está al alcance de cualquier persona interesada.

Las Cuentas Anuales y los Libros Oficiales de Contabilidad pueden ser presentados en formato papel o de manera telemática a través de Internet, no siendo requisito que sean firmadas por un contable habilitado legalmente o contador público. Las Cuentas Anuales y los Libros Oficiales de Contabilidad son firmados por los administradores de la sociedad.

Obligaciones de auditoría y consolidación

En España, no todas las sociedades tienen la obligación de ser auditadas. Para que la auditoría sea preceptiva por un auditor independiente, la sociedad deberá formular sus cuentas anuales de manera no abreviada. En ese caso, el informe auditor formará parte de las Cuentas Anuales y será registrado y publicado en el Registro Mercantil.

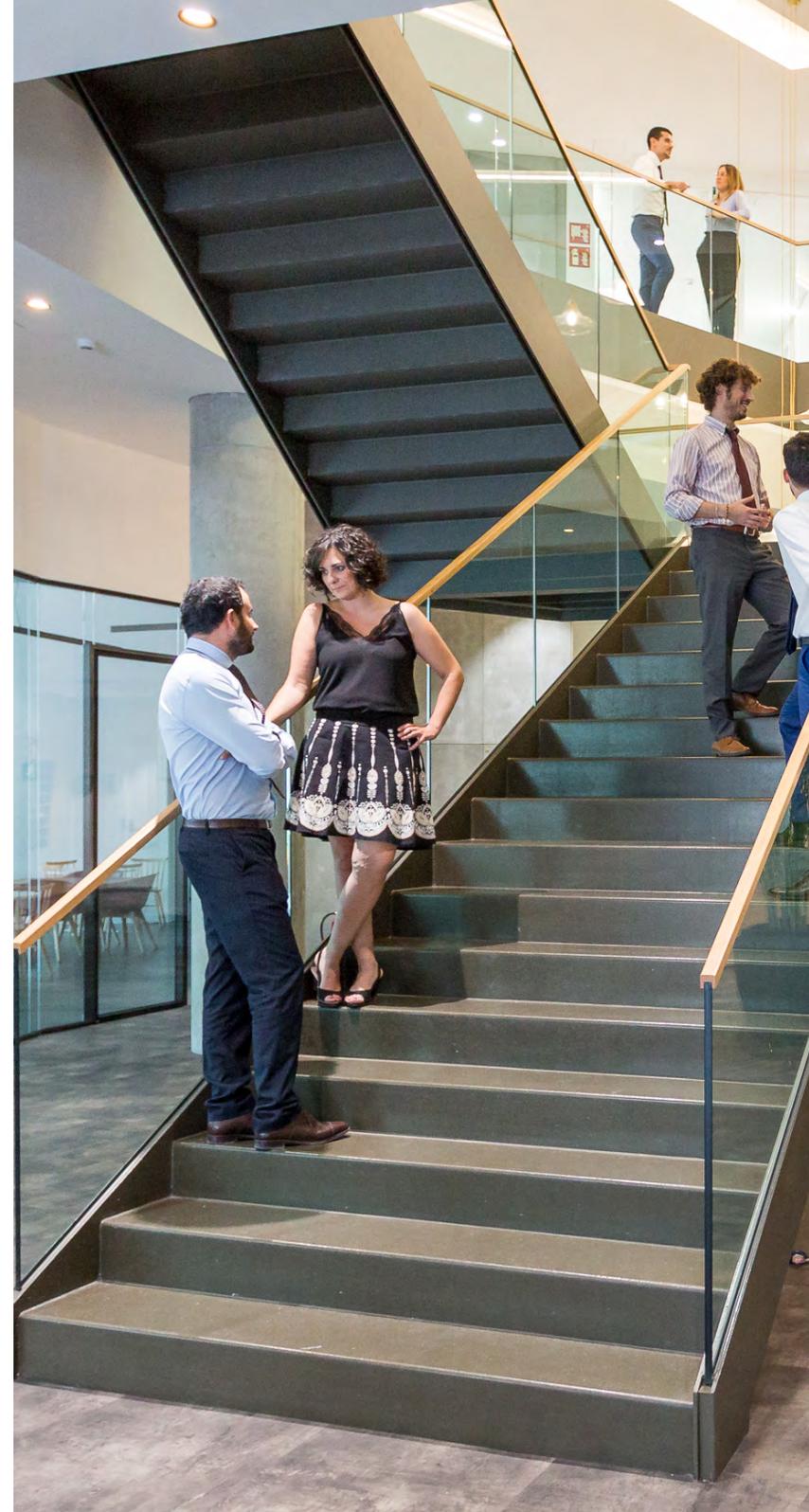
La obligación de formular las Cuentas Anuales Consolidadas está sujeta al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Real Decreto 1159/2010, donde se describen las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC).

La sociedad dominante es la que tiene la obligación de formular Cuentas Anuales Consolidadas cuando el control o la presunción del mismo hacen obligatorio la formulación de dichas cuentas consolidadas. Este control puede ser directo o indirecto, horizontal, triangular, circular o radiado.

También será preceptivo formular cuentas anuales consolidadas cuando la empresa haya emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado, en cualquier estado miembro de la Unión Europea. No obstante, por razón de tamaño o si la sociedad dominante es a su vez dependiente de otra sociedad superior y se presenta un consolidado superior en el registro mercantil, o en el caso de que las sociedades participadas no sean significativas para la imagen fiel del patrimonio del grupo, la sociedad dominante estaría dispensada de la obligación de consolidar.

Los métodos de consolidación son:

1. Integración global para sociedades dependientes
2. Integración proporcional para sociedades multigrupo
3. Puesta en equivalencia





AUXADI

Accounting, tax and payroll services in more than 50 countries

International Corporations

Ayudamos a nuestros clientes internacionales o en proceso de internacionalización, convirtiéndonos en una extensión de su departamento contable en el exterior.

Damos servicio a más de 600 clientes de distintos sectores: Financiero, Energía, Farmacéutico, Tecnología y Comunicaciones, Industria, Consumo, Servicios profesionales...

Real Estate

Nos encargamos del Corporate Management de nuestros clientes, desde la creación de la estructura holding en Luxemburgo hasta la constitución de una SPV en Europa o Latinoamérica, ofreciendo una solución en Accounting, Reporting, Tax Compliance y Board Membership.

A día de hoy gestionamos inversiones por valor de 7.000 millones USD de Assets Under Management.

AUXADI

International expansion services
under a single IT platform



Cobertura internacional con experiencia local

A través de nuestras 16 filiales
y nuestra red de partners



Consistencia en la ejecución

Mismos procesos, misma calidad con nuestra
Plataforma IT Multicountry y nuestros Intl Desks



Single Point of Contact

Gracias a nuestros Gerentes Multicountry en
los KAM Hubs de Madrid y Chicago

KEY ACCOUNT MANAGEMENT HUBS

- Madrid
- Chicago

FILIALES

- España
- Francia
- Irlanda
- Italia
- Luxemburgo
- Países Bajos
- Portugal
- Marruecos
- Brasil
- Chile
- Colombia
- Ecuador
- México
- Panamá
- Perú
- USA

INTL DESKS EN ESPAÑA

- Francia
- Italia
- Hungría
- Polonia
- Argentina
- Bolivia
- Brasil
- CA & Caribe
- Colombia
- Chile
- Ecuador
- México
- Perú
- Venezuela
- USA



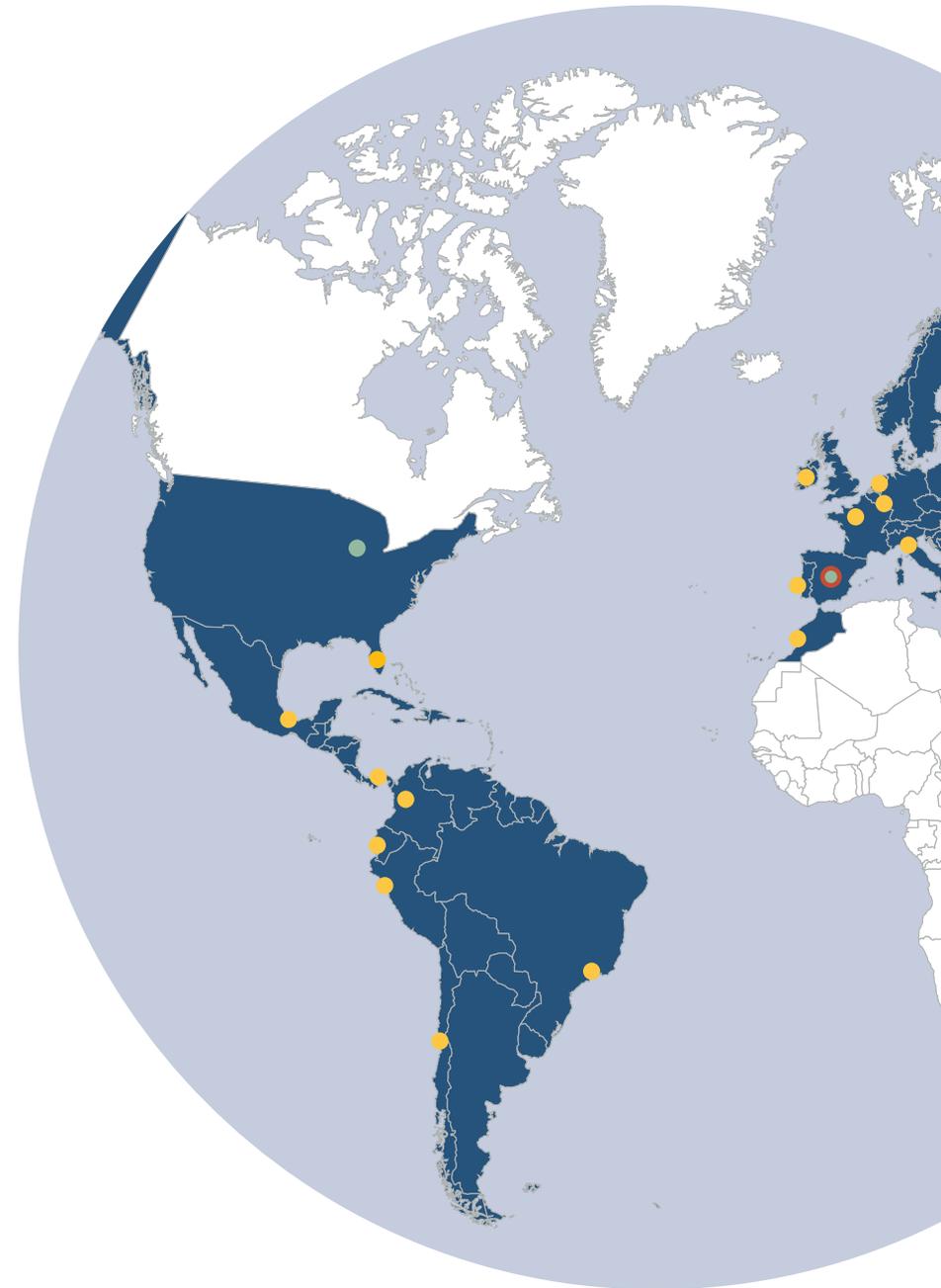
16

Filiales
internacionales



+50

Países en los que
prestamos servicio



Servicios

Aseguramos los mismos procesos y la misma calidad en todos los países en los que operamos gracias a nuestra plataforma IT Multicountry, con localizaciones en 50 jurisdicciones y nuestros International Desks en Madrid.



- CONTABILIDAD
- REPORTING
- CASH MANAGEMENT
- CONSOLIDACIÓN
- TAX COMPLIANCE
- ADUANAS E IMPUESTOS INDIRECTOS
- NÓMINA
- STAFFING

Sectores

Damos cobertura a clientes de diversos sectores, con gran focalización en Real Estate.

- REAL ESTATE
- SECTOR FINANCIERO
- ENERGÍA
- SECTOR FARMACEÚTICO
- TECTONOLÓGIA Y
- TELECOMUNICACIONES
- SECTOR INDUSTRIAL
- SERVICIOS PROFESIONALES
- CONSUMO



Modelo Operativo



25M USD

Facturación en 2019



+1.000

Clientes



AUXADI

Mismos procesos, misma metodología en todas las jurisdicciones bajo una misma plataforma en la nube

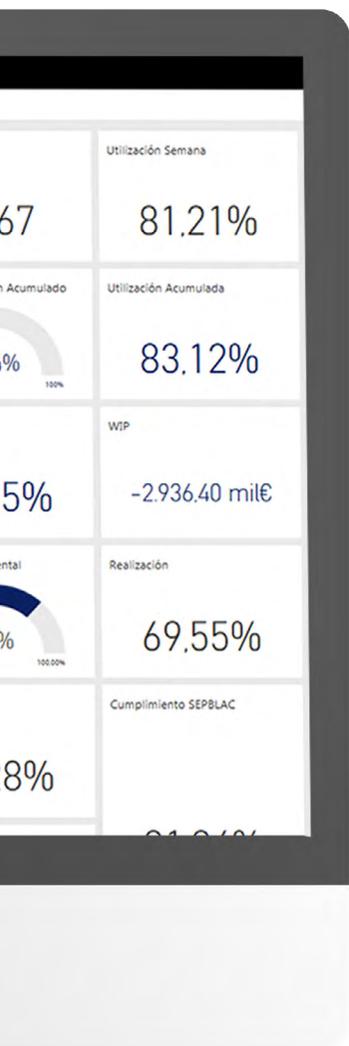
Imagina tener todas las aplicaciones que manejas en tu día a día en una sola plataforma que te permita gestionar tu empresa a nivel internacional, estandarizar procesos y consolidar todos los datos que manejas, integrando procedimientos, personas y resultados.

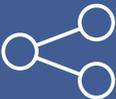
Nuestra plataforma es una solución desarrollada por Auxadi, basada en tecnología Microsoft que cumple con la RGPD y que incluye Dynamics NAV, Power BI, Outlook, Excel, Word, un potente gestor documental y mucho más.

Entra en nuestro ecosistema de plugins y funcionalidades y empieza a optimizar tu función financiera.

Gold
Microsoft
Partner





 NAV	 Azure	 Integrador bancario
 OCR y Gestor documental	 Firma digital	 Cuadros de mando
 Portal de nóminas	 Conector SII	 Emisión de facturas

Certificaciones / Seguridad



Microsoft Office 365 y Azure tienen nivel ALTO de seguridad, conforme al Esquema Nacional de Seguridad.



Office 365 y Azure contienen medidas de seguridad que ofrecen a los clientes un nivel ALTO de seguridad conforme al Reglamento LOPD



Microsoft recibe las certificaciones ISO 27001/27018 o la Resolución TI/32/2014 de la AEPD

Una plataforma online, personalizada,
sin costosas implantaciones ni demoras

INSTALACIÓN EN SOLO 10 DÍAS
Disponible para gestionar tus filiales internacionales

AUXADI

Calle Nanclares de Oca 1-B;
28022 Madrid - ESPAÑA
www.auxadi.com · info@auxadi.com

Auxadi puede ser su partner ideal para sus inversiones en España. Desde nuestras oficinas, situadas en Madrid, ofrecemos servicios de outsourcing de valor añadido en las áreas de Contabilidad y Reporting, Tax Compliance, Gestión de Nóminas y Servicios de Representación, entre otros. Cuente con nuestros profesionales y con nuestra amplia experiencia en el mercado español para sus inversiones en España y en otros países de Europa y América Latina.

Toda la información está actualizada en el año 2019. Este contenido ha sido preparado como guía general sobre asuntos de interés únicamente, y no constituye asesoramiento profesional. En ningún caso se debe actuar en base a la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Ninguna representación o garantía (expresa o implícita) se da en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en estas páginas, y, en la medida permitida por la ley, AUXADI no acepta o asume ninguna responsabilidad o deber de cuidado derivado de cualquier consecuencia que usted o cualquier otra persona que actúe, o se abstenga de actuar, en confianza en la información contenida aquí o por cualquier decisión basada en ella.

